

**Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:  
PRA/028/2022**

**ACUERDO DE RADICACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

Puerto Vallarta, Jalisco, el día 17 de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

La suscrita Autoridad Investigadora, Lic. Samantha Georgina Chávez Echeagaray, conforme a lo estipulado en el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”** de fecha 18 de marzo del 2022; estando física y legalmente constituida en las instalaciones de este Órgano Interno de Control, ubicado en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria; se tiene por recibido un **MEMORÁNDUM** de fecha 14 de octubre del 2022, emitido por el **MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**, recibido por esta Autoridad Investigadora en la misma fecha, escrito del cual se desprende:

N1-ELIMINADO 178

De lo anterior se desprenden presuntos actos y/o omisiones vinculados a la comisión de posibles faltas administrativas graves y/o no graves; en consecuencia, se registra el presente asunto y se le asigna el número de expediente descrito en el rubro superior como **PRA/028/2022** y se:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.** – Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95, 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 fracción IX, 46, 51, 52, 53, 53 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 67 quinquies fracción II y 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 114 fracción XV; dar inicio a la investigación correspondiente, para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**SEGUNDO.** – Por lo anterior, y como primeras e inmediatas líneas de investigación:

N3-ELIMINADO 179

-----

*De los datos personales.*- En el artículo 1, párrafo segundo (principio pro persona) y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación indefectible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por tanto es que para garantizar el derecho fundamental antes precisado en cuanto a los datos personales proporcionados, serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin dejar de observar que de conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluso las que sean consideradas como reservadas o confidenciales; con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía.

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma la **Lic. Samantha Georgina Chávez Echeagaray**, en su calidad de **Autoridad Investigadora** con las facultades conferidas en términos del artículo 53 Ter de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y por el artículo **114 fracción II y VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SAMANTHA GEORGINA CHÁVEZ ECHEAGARAY**

Autoridad Investigadora  
Contraloría Municipal



## FUNDAMENTO LEGAL

1 . - E L I M I N A D O .  
Presuntos actos y /o omisiones vinculados a la comisión de posibles faltas administrativas graves/no graves, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, numeral 1, fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios

2 . - E L I M I N A D O .  
Se trate de información relacionada con líneas de investigación de presuntas faltas administrativas de acuerdo con las leyes aplicables, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, numeral 1, fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios

3 . - E L I M I N A D O .  
Se trate de información relacionada con líneas de investigación de presuntas faltas administrativas de acuerdo con las leyes aplicables, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Artículo 17, numeral 1, fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."